

AVISO No 451

05 de septiembre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA BETANCUR** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 3635 del 25 de agosto de 2022**

Persona a notificar: **ANA BETANCUR**

Dirección de notificación usuario **POPULAR CR 24 30 A 113**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 05 de septiembre de 2022

Señor (a):

ANA BETANCUR

Dirección:

POPULAR CR 24 30 A 113

Correo: betancurana25@gmail.com

Matrícula No.20804

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 451 de la Resolución PQRDS 3635 del 25 de agosto de 2022

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso No.451 del Resolución PQRDS 3635 del 25 de agosto de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 20804”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

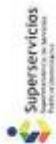
Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



RESOLUCIÓN PQRDS 3635
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2022PQR804886 DEL 2022-08-23
MATRICULA 20804

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ANA BETANCUR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que ya procedió a realizar la reparación del daño que tenía el predio, así mismo solicita que el cobro del servicio de aseo se realice por una solo vivienda, indicando que como se pudo evidenciar en la visita, solo se encuentra una en condiciones para ser habitada, y en la factura se realiza el cobro por 2 viviendas
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **POPULAR CR 24 30 A 113**, identificado con **Matrícula 20804**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS Mtce (\$85.753)**, correspondiente a la cuenta del periodo de Agosto de 2022 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se observa visita realizada al predio identificado con **Matrícula No.20804** el día 02 de agosto de 2022, en la cual se verificó lo siguiente:

"EC 403. 2 PERSONAS. MEIDOR REGISTRA NORMAL. **EXISTEN 2 FUGAS EN 2 SANITARIOS. SURTE 2 APTOS** PREDIO DE 2 NIVELES Y **1 APTO DESOCUPADO**. FIRMA SANDRA HENAO... PROCEDE LIQUIDAR EL SERVICIO DE ASEO CON 1 UNIDAD DESOCUPADA Y NO PROCEDE DESCUENTO POR CONSUMO POR FUGAS PERCEPTIBLES USUARIO DEBE REPARAR."
4. Que, de la visita realizada se pudo evidenciar que el predio se compone de 2 UNIDADES RESIDENCIALES, de las cuales 1 se encuentra DESOCUPADA, motivo por el cual por medio de la Resolución PQRDS 3586 de 18 de agosto de 2022, se ordenó establecer la observación de predio desocupado a 1 UNIDAD RESIDENCIAL y 1 UNIDAD RESIDENCIAL OCUPADA, modificación que se puede ver reflejada en la factura del periodo de agosto: **Matrícula No.20804**

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: Jose Amobis Valencia Valencia	C.C. / N.I.T.: 20804800
Dirección de entrega: CR 24 30 A 113	Clase de servicio: 1 Residencial
Dirección del predio: CR 24 30 A 113	Estrato: 2 Bajo
Barrio: Popular	Ciclo: Ciclo 12
Ruta de reparto: 121001056200	Meses de deuda: 1 Saldo a favor: \$ 0,00

DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO

Marca: Itron	Número: I19LA000128206	Diámetro:	Obs. lectura: NORMAL
Lectura anterior: 392	Lectura actual: 415	Consumo m3: 23	Promedio: 16
Periodo facturado desde: 20/07/22	Hasta: 19/08/22		

SERVICIO DE ASEO

Tipo de productor: Residencial	Ocupada	Desocupada	Frecuencia Semanal
Num. de unidades residenciales: 2	1	1	Recolección: 3
Num. de unidades no residenciales:			Barrido: 2

RESUMEN DE FACTURA

Factura de venta num.: 59832676
Fecha de emisión: 23/08/2022
Referencia de pago num.: NO VALIDA PARA PAGO
Fecha max. de entrega: 27/08/2022
Periodicidad: Mensual
Saldo Anterior: \$ 0,00
Pago Oportuno Hasta: 01/09/2022
TOTAL A PAGAR: 85.753,00



- Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la **“Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”**.
- Que, explicado lo anterior, no se encuentra procedente modificar la tarifa de aseo cobrando únicamente 1 UNIDAD RESIDENCIAL, debido a que en la visita se pudo verificar que el predio se compone de 2 Unidades Independientes y una de ellas se encuentra desocupada, por lo cual se realiza el cobro de 1 unidad residencial OCUPADA y 1 unidad residencial DESOCUPADA. **Matrícula No.20804**
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula **“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”**.
- Que, en relación a las reparaciones realizadas por las fugas perceptibles en los sanitarios, debe tener en cuenta el día de su arreglo y el periodo de facturación, igualmente la entidad factura el cobro del consumo acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula No.20804**
- Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ANA BETANCUR**, en el sentido de modificar la tarifa de aseo y re liquidar las facturas cobrando únicamente 1 UNIDAD RESIDENCIAL, debido a que en la visita se pudo verificar que el predio se compone de 2 Unidades Independientes y una de ellas se encuentra desocupada, por lo cual se realiza el cobro de 1 unidad residencial OCUPADA y 1 unidad residencial DESOCUPADA. **Matrícula No.20804**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **ANA BETANCUR**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **ANA BETANCUR**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

